

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS: OFELIA CARDENAS Y ANDRÉS MAURICIO LARRAHONDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2013-544

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha no ha sido posible notificar el señor **ANDRES MAURICIO LARRAHONDO**, integrado como litisconsorte necesario por activa, lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora no ha informado si se adelanta proceso de nombramiento de guardador o curador, del litis antes mencionado.

De igual manera le hago saber que la parte actora no ha otorgado nuevo poder para ser representada dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0858

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE a la señora **AMPARO PRADO DE LARRAHONDO**, demandante dentro del presente proceso, para que se sirva informar si se adelanta proceso de nombramiento de guardador o curador del señor **ANDRES MAURICIO**

LARRAHONDO, ante alguna agencia judicial. De ser así, debe allegarse al expediente constancia del mismo. Lo anterior, con el fin de adelantar diligencia de notificación del presente trámite, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

2.- REQUERIR a la demandante **AMPARO PRADO DE LARRAHONDO**, para que se sirva allegar nuevo mandato judicial, para ser representada dentro del presente proceso. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, como quiera que ha transcurrido más de dos años y medio sin que cuente con apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO HILA ESTACIO
DDO: CONSORCIO ACCUACALI Y OTROS
RAD.: 2012-00937-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede obra oficio S-CGACCJ-19-042702, suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por medio del cual informa que se remitió a la Embajada de Colombia, en Israel, copia del oficio remitido de la Carta Rogatoria número 001 del 18 de diciembre de 2018, librada dentro del presente proceso, por medio de la cual se solicita surtir la diligencia de notificación del auto admisorio número 056 del 20 de febrero de 2013 de la demanda, a la accionada **MIGLAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0859

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OFICIAR a la **EMBAJADA COLOMBIANA EN ISRAEL**, para que se sirva informar los resultados de la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, número 056 de febrero de 2013, a la sociedad demandada **MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.**, a través de **CARTA ROGATORIA** número 001 del 18 de diciembre de 2018, librada por esta Agencia Judicial, dentro del proceso dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE FERNANDO HILA ESTACIO** contra el **CONSORCIO ACCUACALI, RADIAN COLOMBIA S.A.S., ACC INGENIERIA S.A.S., TAHAL COLOMBIA** y **MILGAN MUNICIPAL**

SERVICES LTDA., con radicación 2013-00937, la cual fue remitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante comunicación CEAJ18727/2013.

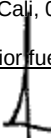
2.- OFICIAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que a través del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, se sirva remitir a esta Agencia Judicial, la información allegada por la **EMBAJADA COLOMBIANA EN ISRAEL**, respecto de la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, número 056 de febrero de 2013, a la sociedad demandada MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA., a través de **CARTA ROGATORIA** número 001 del 18 de diciembre de 2018, librada por esta Agencia Judicial, dentro del proceso dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE FERNANDO HUILA ESTACIO** contra el **CONSORCIO ACCUACALI, RADIAN COLOMBIA S.A.S., ACC INGENIERIA S.A.S., TAHAL COLOMBIA y MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.**, con radicación 2013-00937, teniendo en cuenta la información allegada por ustedes a esta Agencia Judicial mediante S-CGACCJ-19-042702.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 056</u> Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CHRISTIANFERNANDO GARCIA GARCIA
DDO.: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 2015-00485

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2011)

Informo a la señora Juez, que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, a la fecha, no ha llegado la información solicitada mediante oficio número 4664 de 01 de octubre de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0860

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2011)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva allegar certificación donde se constaten, las fechas de notificación del Auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas, así como el estado del proceso radicado bajo el número **2015-00275**, que adelanta el señor **JESUS EDER COMEZ MUÑOZ**, en contra de las **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** y **TELMEX S.A.**

Lo anterior con el fin de establecer si procede de oficio la acumulación de procesos, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

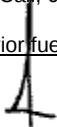
En los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficio número 4664 de 01 de octubre de 2020, sin obtener ningún tipo de respuesta, lo cual tiene paralizado el proceso que cursa en este Despacho, desde hace más de seis meses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

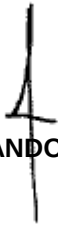
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA BOTERO
LITIS: GLORIA JIMENA TAPASCO CIFUENTES Y OTAS
DDO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
LITIS: UG.P.P.
RAD.: 2016-00211-00 ACUMULADO CON 2016-292

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA:

Al Despacho de la Juez, informándole que a folio que antecede, obra certificación del proceso radicado bajo el número **2019-00495**, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0861

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y la certificación allegada por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, vista a folio que antecede del expediente, considera el Despacho que se hace necesario requerirles para que se sirvan nuevamente allegar certificación del proceso radicado bajo el número **2019-00495**, que adelanta la señora **MARIA TERESA BOTERO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, donde se constate si se han vinculado litisconsortes necesarios por la parte activa y la parte pasiva, y de ser así, se informen sus nombres y si ya comparecieron al proceso en mención.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirva allegar **NUEVA CERTIFICACIÓN DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NÚMERO 2019-00495**, que adelanta la señora **MARIA TERESA BOTERO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION**

SOCIAL U.G.P.P., donde se constate si se han vinculado litisconsortes necesarios por la parte activa y la parte pasiva, y de ser así, se informen sus nombres y si ya comparecieron al proceso en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 056</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Departamento de Gestión Documental del BANCO DE LA REPUBLICA, señala, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la ley 1955 de mayo 25 de 2019, las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la ley 964 de 2005.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 876

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Departamento de Gestión Documental del BANCO DE LA REPUBLICA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 056</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ZAFRA MORIONES
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00585

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JUAN CARLOS ZAFRA MORIONES	COLPENSIONES	469030002624558	05/03/2021	\$100.000
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 873

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$100.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 056</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00599

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JULIÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	COLPENSIONES	469030002522133	02/06/2020	\$100.000
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 874

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$100.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 056</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO DUQUE RICAUTE
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00679

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GONZALO DUQUE RICAUTE	COLPENSIONES	469030002522137	02/06/2020	\$514.058
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 875

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNESE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$514.058, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

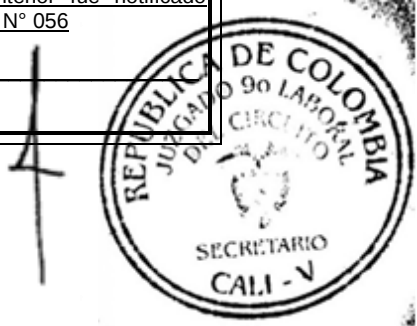
NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 056</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002620139	26/02/2021	\$292.000
GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002630427	25/03/2021	\$292.000

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 872

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales 469030002620139 y 469030002630427 por valor de \$292.000, cada uno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 056</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAIRA RANGEL
DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2019-00596

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede solicita la reactivación del presente proceso, pues ya se encuentra vencido el término de la suspensión del mismo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 878**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto número 2199 del 23 de octubre de 2020, se ordenó suspender el presente trámite, ante la solicitud elevada por ambas partes.

El artículo 163 del Código General del Proceso, sobre la reactivación del proceso, establece lo siguiente:

“(...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.

También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)”

La suspensión del proceso, se realizó por el término de cuatro meses, contados a partir de la publicación del auto número 2199 del 23 de octubre de 2020, es decir, hasta el 23 de febrero de 2021. En razón a ello, y de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta dependencia judicial procederá a reactivar el proceso, en la etapa en la que se

encuentra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REACTIVAR el presente proceso en la etapa en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

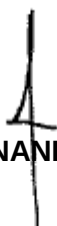
REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.
DDO: OLGA VILLALAY MEDINA POSU
SINDICATO: SINTRADIT
RAD: 2019-00803- 00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la presente acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaria del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00101

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1121

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que el auto de mandamiento de pago número 015 del 26 de febrero de 2020, no ordena el pago de intereses legales, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en la liquidación del crédito.

Respecto a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, éstas fueron consignadas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., por la suma de **\$929.116**, la que se ordenó pagar mediante auto número 1680 del 26 de septiembre de 2020.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tomada en cuenta al momento del pago, resaltado, que el valor de las mismas, asciende a la suma de **\$64.968**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL	\$0

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 056

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA
RAD.: 2020-00116

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda y terminación del presente proceso, la cual fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, evidenciándose que únicamente se pronunció sobre el mismo, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PUBLICO**, quien manifiesta que no se opone a ello, tal y como se evidencia en memorial visto a folio que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 001

Santiago de Cali, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante y sus sucesores procesales, solicita el desistimiento de la demanda instaurada contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, petición de la cual se corrió traslado a las demandadas y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PUBLICO**, quien manifestó que no se opone al desistimiento en mención, y solicita dar por terminado el presente proceso.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, no obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, fue presentado personalmente por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, deberá despacharse favorablemente dicha petición.

Por lo anterior el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad expresa para desistir, y también como procuradora judicial de los señores **EYMER STEVEN RIOS RODRIGUEZ, YENI PATRICIA RIOS RODRIGUEZ y ALBA LUZ RODRIGUEZ OROZCO**, quienes actúan como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA**.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SIN COSTAS ante la no oposición de las demandadas y la litis por pasiva.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 07/04/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 056	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 877

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 056</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ARMANDO PINO ROSERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00036

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 871**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento ejecutivo 009 del 26 de enero de 2021, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 056</u> Secretaría:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 017
RAD. 2021-0036

SANTIAGO DE CALI, ENERO 26 DE 2021

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
CALI VALLE**

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **GUSTAVO ARMANDO PINO ROSERO** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 009 DEL 26 DE ENERO DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00084

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la ejecutada COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento al Auto número 501 del 24 de febrero de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 870

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si ya incluyó en la historia laboral los aportes a pensión desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de junio de 2015, a favor del señor JOSÉ HERNÁN COLLAZOS PUERTA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.329.270. En caso afirmativo, remitirá la historia laboral completa y actualizada del señor COLLAZOS PUERTA.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia número 075 del 11 de junio de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se indicó que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, canceló en su totalidad los aportes a favor del causante en cita.

Así mismo, indicará si ya reconoció pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.183, en

su calidad de cónyuge supérstite del señor JOSÉ HERNÁN COLLAZOS PUERTA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 06 de 2021
Oficio N° 1064

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00084

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 870 del 06 de abril de 2021, se dispuso:

“REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial si ya incluyó en la historia laboral los aportes a pensión desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de junio de 2015, a favor del señor JOSÉ HERNÁN COLLAZOS PUERTA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.329.270. En caso afirmativo, remitirá la historia laboral completa y actualizada del señor COLLAZOS PUERTA.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia número 075 del 11 de junio de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se indicó que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, canceló en su totalidad los aportes a favor del causante en cita.

Así mismo, indicará si ya reconoció pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.183, en su calidad de cónyuge supérstite del señor JOSÉ HERNÁN COLLAZOS PUERTA”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABELLA MOSQUERA MOSQUERA
DDO: SERVICES S.A.S. Y TEMPORALES PLUS EST S.A.
RAD.: 760013105009202100109-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0664 del 09 de marzo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1030

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 056</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS CARDENAS MENDEZ Y OTROS
DDO: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE – UNION TEMPORAL JUANCHITO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202100125-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0748 del 17 de marzo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1029

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

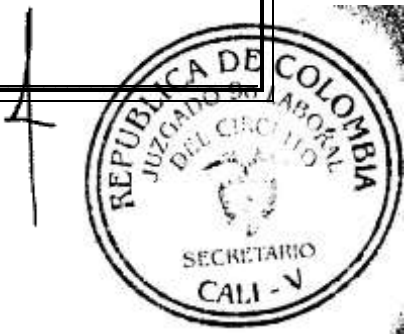
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 057</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HERNANDEZ MONROY
DDO: COLPENSIONES Y- PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100142-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0863

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, se observa que en la demanda se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OBLIGATORIAS PROTECCION S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 07/04/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 056	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNEY CANIZALES ESCOBAR
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y COLABORAMOS MAG S.A.S.
RAD.: 760013105009202100143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0864

Santiago de Cali, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** y **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.
- 2.-** Debe individualizar y especificar cuáles son los contratos, a los cuales se refiere en el numeral **4.1.3.** del acápite **4. PRUEBAS – 4.1. DOCUMENTALES.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 9 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 056 Secretaría:

